

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL MAULE

**SE PRONUNCIA SOBRE  
CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA PROYECTO  
DENOMINADO “OPTIMIZACIÓN  
DEL PROCESO DE TRATAMIENTO  
DE RILES PARA UNA MAYOR  
REUTILIZACIÓN DEL AGUA”,  
SOLICITADO POR EL SR. JUAN  
LUIS IBARRA COLLADO, EN  
REPRESENTACIÓN DE  
EMPRESAS CAROZZI S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°143, de fecha 6 de agosto de 2008, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Ampliación sistema de tratamiento de Residuos Líquidos, Planta Agrozzi”.
4. La Resolución Exenta N°154, de fecha 16 de noviembre de 2011, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Planta de Jugos Concentrados”.
5. La presentación de fecha 22 de enero de 2020, por medio de la cual el Sr. Juan Luis Ibarra Collado, en representación de Empresas Carozzi S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del

proyecto denominado “Optimización del proceso de tratamiento de RILES para una mayor reutilización del agua”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante presentación citada en el punto 5 de los vistos, el proponente “Empresas Carozzi S.A.”, a través del Sr. Juan Luis Ibarra Collado, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Optimización del proceso de tratamiento de RILES para una mayor reutilización del agua”.
2. Que, según lo informado por el proponente, actualmente el establecimiento productivo denominado Planta Agrozzi consta dentro de sus instalaciones de una planta industrial para la elaboración de Pastas de Tomates y Pulpas de Frutas en funcionamiento desde el año 1989 y que considera una planta de tratamiento de sus RILES autorizada bajo RCA N° 143 del 2008 y dos pertinencias con resolución exenta N°5/2014 y N°22/2019 que enlazan a la RCA que básicamente aluden a movimientos y cambios en el circuito de los riles, reemplazos y eliminación de equipos. De igual forma, Agrozzi también consta de una planta industrial para la elaboración de Jugos Concentrados de Frutas en funcionamiento desde el año 2012 y que consta también de una planta exclusiva dedicada a los tratamientos de sus RILES según autorización RCA N° 154/2011 y una Pertinencia con Resolución Exenta N°97/2018 por rectificación de equipos. Para cada caso, las plantas de tratamientos de RILES trabajan y están sometidas a controles independientes, y que, como un antecedente en ambos casos, consideran fechas peak de trabajo (producción y tratamiento de RILES) entre los meses de febrero a abril de cada temporada productiva.

3. Que, la actividad consultada mediante pertinencia, propone mejorar la eficiencia de las plantas de tratamiento de RILES Jugos, Pastas y Pulpas de Frutas, principalmente en el RIL de Jugos se modifica un bioreactor con un sistema de Biofiltro con modalidad MBR para soportar la carga total de los RILES de Jugos y Pulpas de Frutas, donde será capaz de tratar los RILES de ambos afluentes mejorando la calidad de agua y proceso biológico aumentando el caudal para la reutilización en los procesos de las descargas de tomates.

Mencionar que en los procesos industriales de la planta de Agrozzi existen dos tipos de caudales específicos con diferentes características de caudales, tanto en su cantidad de carga orgánica o Inorgánica. En el caso del RIL generado en el proceso de fabricación de Pastas de Tomates posee una baja carga orgánica pero un alto porcentaje de materia Inorgánica. Esta condición ayuda a mejorar la calidad de los lodos generados en el último proceso del RIL (residuo industrial utilizado principalmente para mejorar suelos agrícolas).

Por otro lado, el RIL generado por los procesos de fabricación de Jugos y Pulpas de Frutas posee una alta carga orgánica, lo que perjudica el buen funcionamiento de los procesos de depuración de la planta de tratamiento de RILES, esto obliga al proceso de depuración una intervención de mayores costos para obtener una buena calidad del efluente y poder cumplir con las normativas ambientales. Al realizar la intervención con un biofiltro MBR se necesita una mayor extracción de residuos sólidos con nuevos equipos industriales, esto se debe realizar antes que el caudal ingrese al sistema de tratamiento de RILES y MBR, lo cual ayudará a mejorar el funcionamiento y depuración de las aguas en cada proceso así se optimiza y mejora la calidad del efluente permitiendo con esto disminuir un 85% de la carga orgánica, minimizar la generación de lodos y aumentar el porcentaje de reutilización de las aguas tratadas y limpias para los procesos productivos de la planta industrial. Por último, la propuesta

considera el desplazamiento del punto de descarga de la planta de RILES Pastas y Pulpas (RCA N° 143), se propone dejar de utilizar las 4 bombas de impulsión con un total de 210 kw de consumo energético y en reemplazo dirigir las aguas tratadas por gravedad (con 0 kW de consumo energético) desde el último proceso de cloración hacia el canal Cerrillos N°22, garantizando la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente.

4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará al interior de las instalaciones de la Planta Agrozzi, en la comuna de Teno, Región del Maule, específicamente en la Panamericana Sur Km. 174.
5. Que, según lo informado por el proponente, el proceso de RILES seguirá siendo el mismo de los proyectos originales, sólo modificando principalmente seis procesos en los RILES, los que se detallan a continuación:
  - En el proceso de filtración del pretratamiento sur (RIL tomates) se agregará un nuevo equipo de filtrado para retener y separar las aguas de los sólidos finos (las arenas y tierras) procedentes de los vegetales.
  - En el proceso de filtración del pretratamiento norte (RIL Jugos y Pulpas de Frutas) se instalarán nuevos equipos para retener y separar las aguas de los sólidos finos (arenas y tierras) y otro para sólidos gruesos (hojas y ramas) además de trasladar un equipo desarenador (ciclón) existente en la PTR hacia este proceso.
  - En el proceso biológico del pretratamiento norte (RIL jugos y pulpas de fruta) se modificará el bioreactor N°3 a un BIOFILTRO con modalidad MBR.
  - En el proceso de homogenización del pretratamiento norte (RIL tomates) se adecuarán 02 pozos existentes, uno como receptor de las aguas del RIL de tomates y otro existente como un pozo para la recepción y homogenización de las aguas de los RILES de Tomates, Jugos y Pulpas de Frutas.
  - Para la distribución de las aguas provenientes del proceso biológico (Bioreactores) se instalará un regulador de flujos de caudales hacia los sedimentadores.
  - Por último, se enviará una parte de las aguas tratadas del RIL de Jugos hacia la salida del RIL tratado de la Planta de Pastas y Pulpas por intermedio de un canal existente. Este cambio se realizará para entregar mayor capacidad de recirculo hacia las descargas de Tomates.
  - En el proceso de deshidratación de los lodos industriales se instala un equipo de encalado para apoyar la estabilización de estos en los meses con mayores caudales inorgánicos. Este punto lo ha solicitado la SEREMI de Salud de Curicó.

Cabe mencionar que la propuesta de instalar equipos industriales para la extracción de residuos sólidos gruesos y finos en el tratamiento secundario del RIL de Jugos y Pulpas de Frutas antes de ingresar al nuevo biofiltro MBR es para lograr una extracción máxima de residuos sólidos y finos posibles que se han filtrado desde el tratamiento primario y obtener un afluente con las menores cargas posibles obteniendo mejores resultados en el funcionamiento de la MBR y una mayor eficiencia en la siguiente etapa de depuración en el proceso biológico.

De acuerdo a lo descrito anteriormente se especifican la cantidad de equipos nuevos o traslados de equipos existentes identificando las áreas donde se intervino.

6. Que, por otro lado, de acuerdo con lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto considera nuevos equipos o traslados de equipos existentes, ellos son:

6.1. Equipos nuevos en riles pastas de tomate.

- a) Pre-tratamiento sur.
  - 2 Separadores de tierra y arena (se reemplaza uno existente).
- b) 2 Pozos cisternas de 11 ma c/u para las aguas residuales de Pulpas de Frutas y otro para las pastas de Tomates que serán impulsadas por bombas hacia el pretratamiento norte.
- c) Pre-tratamiento norte
  - 1 Filtro rotativo.
  - 1 Prensa/compactador.
  - 1 Pozo de 50 ma existente readecuado para la recepción total del caudal proveniente desde el biofiltro y del RIL de Pastas de Tomates.
  - Equipo de encalado para mezclar y estabilizar lodos industriales.
- d) Traslado de equipos  
No se trasladan equipos de esta área.

6.2. Equipos nuevos en RILES de Jugos y Pulpas de Frutas.

- a) Pre-tratamiento sur  
No se realizan cambios en esta área.
- b) Pre-tratamiento norte
  - 2 Filtros rotativos.
  - 1 Prensa/compactador.
  - 1 Separador de tierra y arenas.
  - 1 Biofiltro MBR (EX bioreactor N03 existente) la cual se rellenará con membranas (unidades pequeñas plásticas a granel) en su volumen total de 2.000 ma, con esto se reducen las cargas orgánicas del RIL de Jugos y Pulpas de frutas en un 85%, volviéndolo compatible con el RIL de Pastas de tomates que se mezclarán más adelante en el pozo de homogenización. Potenciando entonces el recirculo a un caudal máximo de 600 malh impulsados después del proceso de cloración hacia la primera etapa de descarga de tomates.
  - 6 soplantes extras para la inyección de aire en el biofiltro MBR.

6.3. Traslado de equipos.

- Ciclón desarenador desde Reactor NO 1 a Biofiltro MBR (reactor n03). Este traslado es de la misma área en el pre tratamiento norte.

7. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto tiene las siguientes consideraciones respecto de los residuos industriales sólidos generados y de las descargas de aguas tratadas:

- Como consecuencia de la instalación de nuevos equipos de extracción de sólidos gruesos y finos en los procesos de pretratamiento de las aguas residuales, los residuos sólidos aumentarán un 8% anual, compensándose con la disminución de los lodos industriales.
- En cuanto al tratamiento de los lodos, luego de ser deshidratados por las centrifugas existentes se incorpora un equipo de encalado para realizar una mezcla con cal, que permita generar una mayor estabilización de éstos. Por efecto contrario de los sólidos gruesos y finos más la modalidad MBR, la cantidad anual de la generación de

lodos disminuirá un 10%. Cabe destacar que se cumple con el Decreto Supremo N° 03 "Reglamento para el Manejo de Lodos Industriales" y sus respectivas normativas ambientales.

- Cada residuo generado será retirado de forma continua cada vez que se llene un contenedor, tal cual se está realizando hoy en día y de acuerdo a lo que mencionan las RCAs N°143 y N°154. Estos son trasladados a destinos finales autorizados por la SEREMI de Salud y/o entidades ambientales.
- En cuanto a las descargas de RILes de Jugos, se enviará un caudal de 400 m<sup>3</sup>/h desde el clorador del RIL de Jugos por intermedio de un canal (existente) hacia el clorador del RIL de Pastas de Tomates, para cumplir el aumento del recirculo hacia las descargas de Tomates y los vertidos al canal Cerrillos 22 señaladas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por medio de la Resolución Exenta N°113/2019 "Programa de Monitoreo de la calidad del efluente" que deben cumplir con las siguientes condiciones;

Condiciones que deben cumplir cada punto de descarga según normativas.

Puntos de descargas totales	Caudal (m <sup>3</sup> /h)
Descarga 1 (planta de pastas y pulpas)	1.100
Descarga 2 (planta de jugos)	196

Las descargas hacia el canal Cerrillos N°22, no tendrán modificaciones en sus mediciones de autocontrol que están autorizadas por la Resolución N° 113/2019 dictada por la SMA cumpliendo con el Decreto Supremo N090/2000, Tabla N°1.

Por último, los residuos industriales sólidos no peligrosos generados por este tratamiento de aguas residuales seguirán siendo los mismos tal cual se mencionan en la RCA N°143/2008 y RCA N° 154/2011.

8. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la ubicación del nuevo Punto de descarga propuesto se detalla en la siguiente tabla:

Nuevo Punto de Descarga 1 RIL Planta de Pastas de Tomates. Coordenadas Utm:	WGS84	Huso: 19	N: 6138839.15	E: 304480.98
---	-------	----------	------------------	-----------------

9. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, se muestra una tabla comparativa de las RCAs y/o pertinencias involucradas versus a la optimización propuesta:

RCA N°154/2011 PLANTA JUGOS	RCA N° 143/2008 PLANTA PASTAS&PULPAS	PERTINENCIA N°22/2019 "HOMOGENIZACION DE LOS RILES"	PERTINENCIA SOLICITADA
<p><b>Considerando 3.2.2.3</b> Desde el punto de vista del tratamiento, el RIL es recibido en el pozo de elevación en la planta nueva donde <u>es bombeado hasta el reactor biológico.....</u> .... El RIL neutralizado y libre de sólidos grandes <u>ingresa al reactor de lodo activado. El reactor corresponde a un estanque circular al que se le inyecta aire por medio de una red de difusores de burbuja fina alimentada por sopladores. Una vez terminado el proceso de depuración biológica,</u> el agua pasa a un sedimentador cuyo objetivo es reducir los sólidos en suspensión, decantándolos por gravedad. Los lodos generados son recirculados al reactor biológico para mantener la carga microbiana. El líquido clarificado pasa a un clorador para disminuir el contenido de microorganismos. Una vez sanitizadas, el RIL tratado se une con las aguas limpias de proceso y con las aguas servidas tratadas para ser descargadas al Canal de regadío Cerrillos 22.</p>	<p><b>Considerando 3.1</b> .....<u>En el pozo de alimentación del tratamiento biológico se juntan las aguas provenientes del pretratamiento Sur y los Riles provenientes del proceso, formados principalmente por agua de lavado de equipos,</u> lavado de pisos y aguas de patio. Una parte de ellas es enviada al pretratamiento Norte para retirar el exceso de sólidos. El pretratamiento Sur y Norte funciona tal cual lo menciona la RCA N°143 y las respectivas modificaciones mencionadas en la pertinencia N°05/2014". Por último el ril tratado es descargado en el canal de regadío Cerrillos 22.</p>	<p>La modificación corresponde únicamente a mezclar los riles crudos provenientes de cada planta de producción, para mejorar el equilibrio de las fases y disminuir la dispersión de los parámetros. <b>De esta forma el RIL crudo que se homogenice (mezcle), será impulsado por intermedio de bombas, regulando de forma independiente el flujo a cada planta de tratamiento de RILES; "de pastas &amp; pulpas" y "de Jugo concentrado".</b> <b>Por lo tanto el proyecto considera ampliar el pozo actual de recepción o pozo de alimentación del tratamiento biológico</b> del RIL crudo proveniente de la planta de pastas &amp; pulpas para así poder recibir ambos riles. Para esto, además de la ampliación del pozo, se debe canalizar en forma subterránea el RIL crudo que se genera en la planta de jugos concentrados hacia este pozo de recepción. Luego alimentar con esta mezcla de RIL crudo las etapas siguientes de cada unidad de tratamiento de RILES, manteniendo la independencia de equipos y controles ambientales para cada caso.</p>	<p>Objetivo final aumentar el consumo del efluente para el uso industrial de la descarga de tomates. Reducir el consumo de agua fresca o limpia extraída de pozos. Reducción de equipos innecesarios que utilizan energía eléctrica.</p> <p>El ingreso de los RILES del proceso industrial de la planta de Jugos y Pulpas de Frutas será de forma independiente del RIL de Pastas de Tomates por tener una alta carga orgánica. Ingresando al biofiltro con modalidad MBR propuesto ayudando a generar un mayor caudal de reutilización de agua limpias.</p> <p>Total Instalación de equipos nuevos; 13 unidades de equipos industriales.</p> <p>Desplazamiento del punto de descarga hacia el canal Cerrillos N°22 del RIL de Pastas y Pulpas de Tomates (RCA N°143) para verter por gravedad y eliminar bombas de impulsión diaria, logrando así una disminución del uso energético.</p> <p>En resumen se utilizan tres conceptos; Optimización del Sistema, Reutilización y Reducción en el consumo hídrico natural.</p>

10. Que, por otro lado, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el fundamento técnico de la mejora considera que la tecnología que se desea implementar entrega al proyecto ventajas en muchos aspectos, entre otros, son los siguientes:

- ✓ Alta eficiencia en la eliminación DB05, DQO, Sólidos Suspendidos por ende una mejor calidad del efluente.
- ✓ Mejora en la eficiencia de degradación biológica.
- ✓ Excelente calidad del efluente apto para ser reutilizado.
- ✓ Alta concentración de lodos, lo cual permite al sistema una mayor versatilidad ante cambios en las condiciones de proceso.
- ✓ Admite variabilidad de cargas puntuales sin afectar la calidad del efluente.
- ✓ El sistema simplifica la operación y disminuye los costos de mantenimiento. Mayor estabilidad operativa (disminución de riesgos de efluente fuera de especificación).
- ✓ Su bajo requerimiento de espacio y su carácter modular.

11. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

12. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

13. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.

14. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*"...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

*A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:*

*La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.*

*La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.*

*La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,*

*El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.*

*Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable..."*

15. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

15.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que la propuesta no se encuentra tipificada por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA. En efecto, la modificación corresponde principalmente a la optimización del biorreactor N°3 de la planta de tratamiento de RILES Jugos (RCA N° 154) con algunas mejoras hidráulicas a intervenir en el área de descargas de tomates y desplazamiento del punto de descarga en el RIL de Pastas y Pulpas (RCA N° 143) específicamente a 70 mt. hacia el sur con el único motivo de no consumir energía eléctrica al verter el caudal tratado hacia el canal Cerrillos N°22. No considera modificaciones a las operaciones productivas, ni a los flujos de RILES crudos que se generan en cada planta productiva.

La optimización propuesta, no califican en ningún literal del artículo 3 del RSEIA.

15.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de las DIAs, aprobadas mediante la Resolución Exenta N°154, de fecha 16 de noviembre de 2011 para la Planta de Jugos y a la RCA N° 143 del 2008 para la Planta de Pastas de Tomates y Pulpas de Frutas de la empresa. En efecto, al analizar las emisiones atmosféricas, las excavaciones para la incorporación de tuberías subterráneas generan emisiones poco significativas de tierra fina, polvo normal de zona rural, que será mitigada con humectación simple del terreno. La mezcla misma de RILES crudos no genera emisiones atmosféricas significativas. Por otro lado, en lo que respecta a las emisiones de ruido, éstas dado que solo considera excavaciones menores para la disposición de tuberías para el direccionamiento de los riles crudos al a la descarga de tomates e instalación y movimiento de equipos en las plantas de tratamiento de riles. Es importante señalar que al realizar el cambio de punto de muestreo para verter por gravedad hacia el canal cerrillos N°22 se disminuye el ruido generado diariamente por 05 bombas impulsoras del caudal. En relación a los residuos sólidos generados durante la etapa de construcción, serán acopiados transitoriamente en los sitios autorizados al interior de la empresa para luego ser dispuestos en sitios de disposición final autorizados. Los residuos sólidos industriales generados por los nuevos equipos industriales seguirán siendo los mismos que los autorizados en las RCA N° 143 y N° 154 aumentando un 2% de su generación. Finalmente, respecto al uso de suelo, como corresponde a una modificación, se emplaza en el mismo predio evaluado ambientalmente, y no involucran usos de suelo distintos a los aprobados.

16. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “*Optimización del proceso de tratamiento de RILES para una mayor reutilización del agua*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 22 de enero de 2020, por el Sr. Juan Vega Espinosa, en representación de Empresas Carozzi S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**SEXTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Vega Espinosa, en representación de Empresas Carozzi S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

**JPJ /ONM /onm**

**Distribución:**

Sr. Juan Vega Espinosa, representante de Empresas Carozzi S.A.  
Longitudinal Sur Km. 174, Teno.

**C.C.:**

Superintendencia de Medio Ambiente.  
 Alcalde I. Municipalidad de Teno  
 Archivo SEA, Región del Maule.